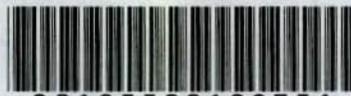




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500108351



20185500108351

Bogotá, 06/02/2018

Señor  
Representante Legal  
RUTAS DE COLOMBIA LTDA  
CALLE 50 No 71 200 OFICINA 213  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

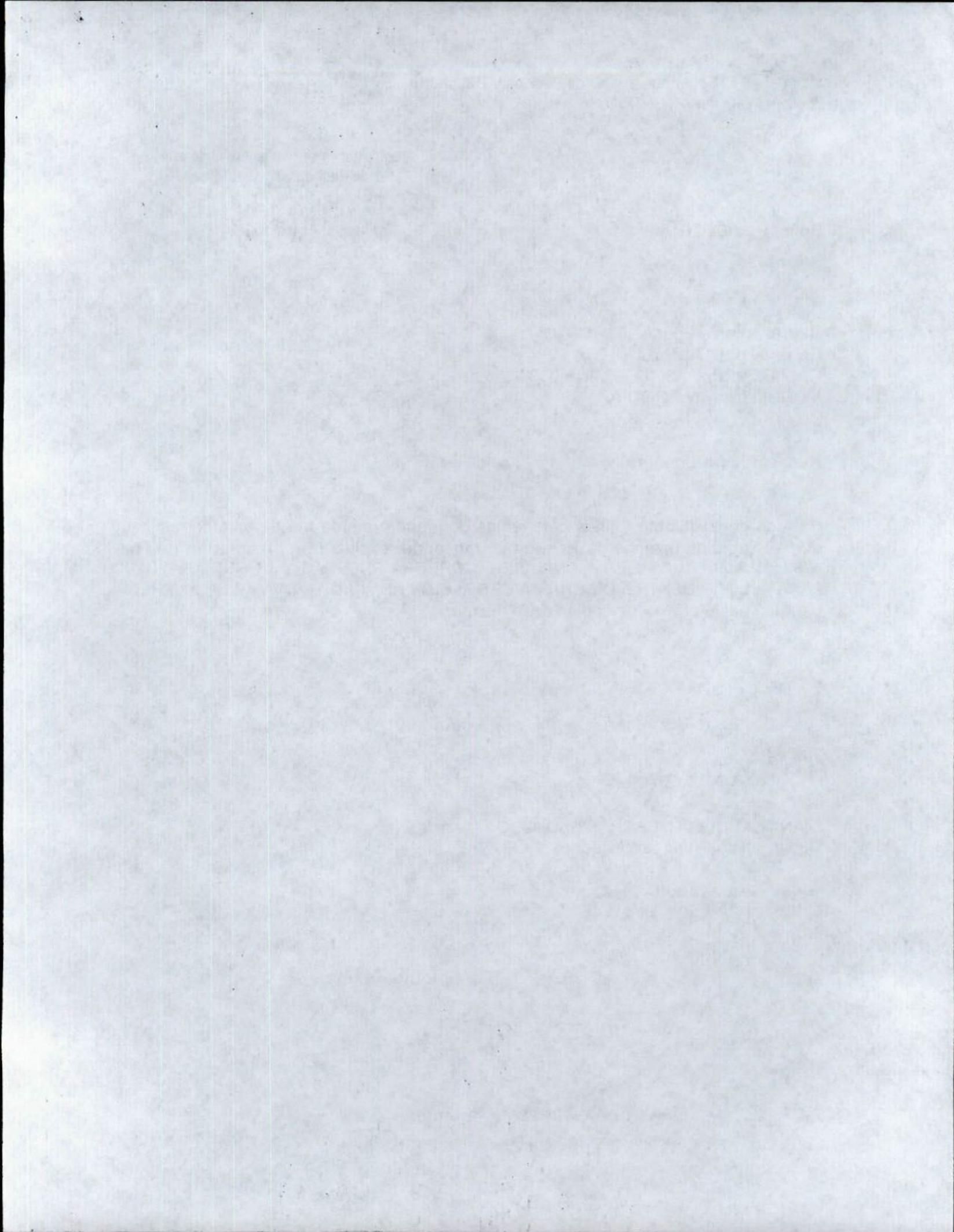
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3783 de 05/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



783

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 3783 05 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16792 del 9 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial RUTAS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 8002094416

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 16792 del 9 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa RUTAS DE COLOMBIA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 359042 del 11 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 02 de junio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600542052 del 21 de junio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Extracto de Contrato N° 305036001201665458032
  - b) Certificado de existencia y Representación Legal

AUTO No.

Del

3783 05 FEB 2018  
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16792 del 9 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial RUTAS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 8002094416

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - a) Declaración del Representante Legal
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 359042 del 11 de octubre de 2016
  - 6.2 Inventario de Parqueadero N° 001217
  - 6.3 Extracto de Contrato N° 305036001201665458032
  - 6.4 Certificado de existencia y Representación Legal
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
  - 7.1 Declaración del Representante Legal, debido a que el mismo no se encontraba presente para la fecha de los hechos, el mismo no aportaría información de conocimiento directo y de posible valor contradictorio, motivo por el cual no se decreta su práctica.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16792 del 9 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial RUTAS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 8002094416

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 359042 del 11 de octubre de 2016.
2. Inventario de Parqueadero N° 001217
3. Extracto de Contrato N° 305036001201665458032
4. Certificado de existencia y Representación Legal

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RUTAS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 8002094416, ubicada en la Calle 50 71 200 OF. 213, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**AUTO No. 3783 Del 05 FEB 2018**

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16792 del 9 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial RUTAS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 8002094416*

**ARTÍCULO CUARTO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RUTAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 8002094416, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

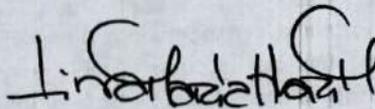
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C a los

**3783**

**05 FEB 2018**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

**Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor**

Proyecto: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contratista

Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

[Ir a la versión anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](#)  
[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)  
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)    [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros ▾

[Estado de su Trámite \(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE \(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro \(/Home/CamReclmpReg\)](#)

> Estadísticas ▾

## ➤ RUTAS DE COLOMBIA LTDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	RUTACOL LTDA
Cámara de comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Identificación	NIT 800209441 - 6

REGISTRO MERCANTIL

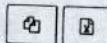
### Registro Mercantil

Numero de Matricula	18169603
Último Año Renovado	2009
Fecha de Matricula	19931001
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 50 71 200 OF. 213
Teléfono Comercial	0000000000000000004487979
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 50 71 200 OF. 213
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
+ RUTAS DE COLOMBIA RUTACOL	-	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	24751602

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

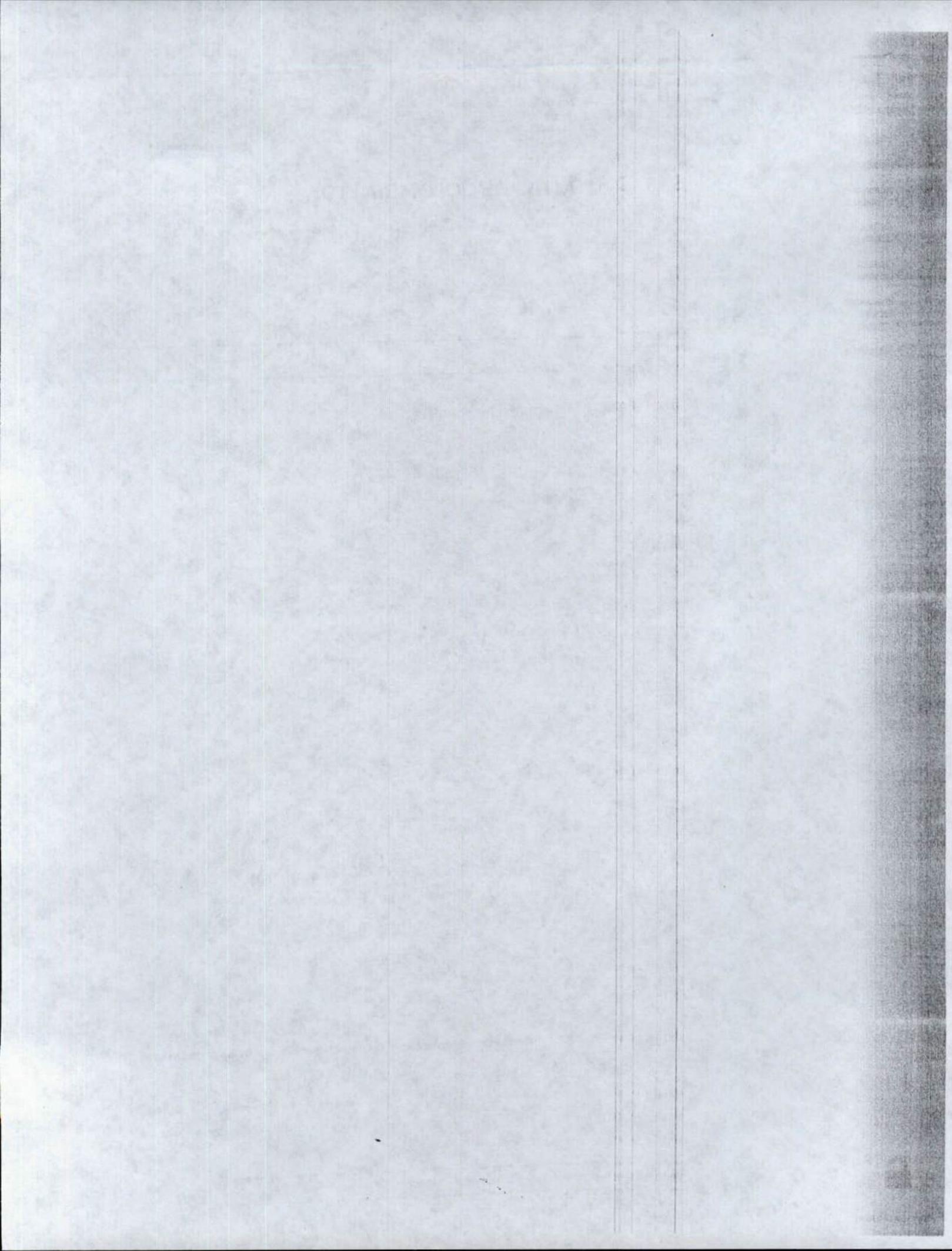
Anterior:  Siguiente:



Acceso Privado

Bienvenido a [www.amaramedellin.com.co/e-cer/](http://www.amaramedellin.com.co/e-cer/)

Cerrar Sesión





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500108351



Bogotá, 06/02/2018

Señor  
Representante Legal  
RUTAS DE COLOMBIA LTDA  
CALLE 50 No 71 200 OFICINA 213  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

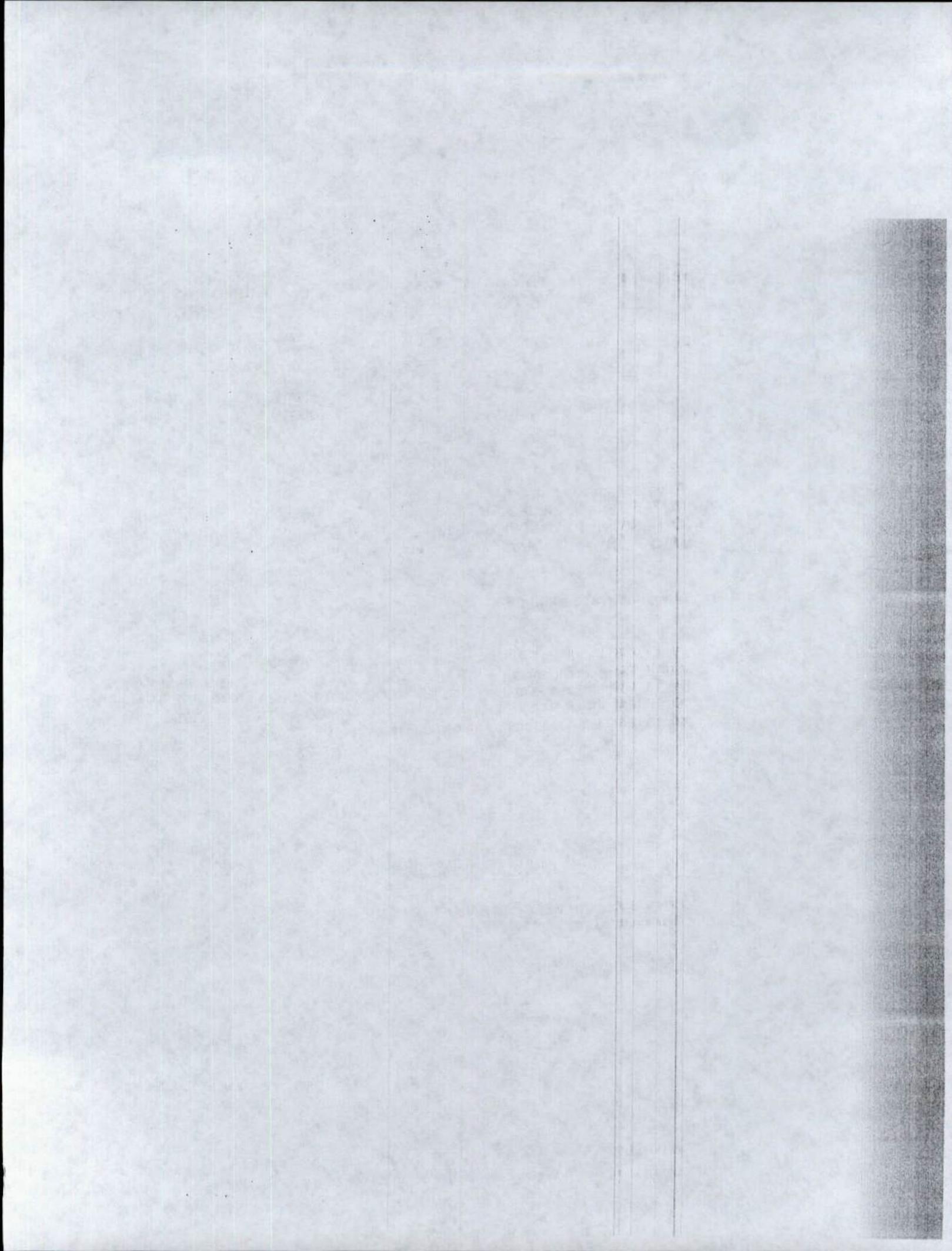
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3783 de 05/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Libertad y Orden



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social:**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTÁ D.C.

**Código Postal:** 111311395

**Envío:** RN899030299CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
RUTAS DE COLOMBIA LTDA

**Dirección:** CALLE 50 No 71 200  
OFICINA 213

**Ciudad:** MEDELLÍN\_ ANTIOQUIA

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Código Postal:** 050034418

**Fecha Pre-Admisión:**  
08/02/2018 15:12:00

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
	Dirección Errada	Fecha 2:	DÍA MES AÑO R. D.
	No Reside		
Nombre del distribuidor: <b>Yeison Miranda</b>		Nombre del distribuidor:	
C.C. <b>10 FEB 2013</b>		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Oficina Principal  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. L  
www.superintendencia.gov.co

